



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 003562

( 09 SEP 2019 )

**“Por medio de la cual se archiva una Averiguación Preliminar”**

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de sus facultades legales y en especial las establecidas en la Constitución Política de Colombia, el Código Sustantivo del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Resolución 2143 de 2014, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, y las demás normas concordantes

CONSIDERANDO

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA - Nit. No. 899999034-1.

II. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante Derecho de Petición con radicado No. 164835 de fecha 16 de septiembre de 2016, el Presidente de la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores Oficiales del SENA-SINTRASENA solicita a este Ministerio del Trabajo adelante averiguación a la entidad SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA- por presuntas vulneraciones a las normas laborales de carácter laboral, seguridad social y/o colectivo, según hechos manifestados así:

El ciudadano manifiesta en su comunicación: *“Primera: Que se inicie y adelante investigación contra el Doctor ALFONSO PRADA GIL; por los hechos relacionados anteriormente; SEGUNDA: Que se impongan las sanciones pertinentes; TERCERA: Que se informe de manera expresa que prima la convención colectiva de trabajo o la ley; CUARTA: Que se informe de manera expresa si las decisiones del Comité de Libertad Sindical de la Organización Internacional del Trabajo son de obligatorio cumplimiento en Colombia; QUINTA: Que se informe de manera expresa si en Colombia las Convenciones Colectivas de Trabajo tienen aplicación o no la tienen...”* Folios 1 al 26

III. ACTUACION PROCESAL - PRUEBAS ALLEGADAS

1. Por medio de AUTO DE ASIGNACIÓN No. 2982 del 18 de octubre de 2016, se comisionó a la Inspección Treinta y uno (31) de trabajo para adelantar averiguación preliminar y/o continuar el procedimiento administrativo sancionatorio en concordancia con la Ley 1437 de 2011 y Ley 1610 de 2013 contra la entidad SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA- Folio 27
2. Que la Inspectora comisionada en Acto de trámite de fecha 04 de enero de 2017 avocó conocimiento de las diligencias y dispuso adelantar la práctica de pruebas pertinentes a la entidad SERVICIO NACIONAL

RESOLUCION No. ( 0 0 3 5 6 2 ) 0 9 SEP 2019 DE 2019

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una Averiguación Preliminar"

- DE APRENDIZAJE –SENA- y solicita en radicado No. 7311000-327 de fecha 04 de enero de 2017, los siguientes documentos: *Copia de la lista de nómina de la empresa e informe de los tipos de contratación que realiza y lista de empleados por cada tipo de contratación; Copia de la última convención colectiva pactada con SINTRASENA; número de beneficiarios de la convención y lista de los mismos; copia del depósito de la convención en el Ministerio del Trabajo; copia del pago de nómina de todos los trabajadores que se encuentran en convención colectiva del último año; Copia de planillas de pagos a la seguridad social integral de los empleados beneficiarios de la convención colectiva de los últimos tres meses.* Folio 28,29.
3. Que mediante radicado No. 7311000-327 de fecha 04 de enero de 2017, se informó al querellante sobre los trámites realizados por el despacho. Folio 28
  4. Que mediante oficio 2-2017-000316 de fecha 20 de enero de 2017, la entidad querellada remitió los documentos requeridos por la Inspección comisionada en CD (anexo). Folios 32 a 35
  5. Que mediante Auto No. 57 del 10 de febrero de 2017 por la Coordinadora del Grupo PIVC se reasignó el expediente a la funcionaria ERENIA HENAO ENCISO, con el objeto de continuar averiguación preliminar y/o adelantar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de conformidad con la Ley 1610 de 2013, quien avocó conocimiento de las diligencias, la cual mediante auto de trámite del 13 de febrero de 2017, dispuso adelantar las demás actuaciones y ordena el recaudo de otras pruebas pertinentes y conducentes necesarias para el esclarecimiento de los hechos. Folio 30,31
  6. Que mediante oficio 2-2017-000316 de fecha 20 de enero de 2017, la entidad querellada remitió los documentos requeridos por la Inspección comisionada en CD (anexo). Folios 32 a 35
  7. Que mediante Auto No. 0643 del 10 de abril de 2017 la Coordinadora del Grupo PIVC de la DT. Bogotá, se reasignaron las diligencias a la Inspectora de Trabajo JUDITH OROZCO TORRES con el objeto de continuar Averiguación Preliminar, quien avocó conocimiento de las diligencias mediante auto de trámite de fecha 24 de abril de 2017, en el que dispone practicar las demás pruebas que se estimen conducentes, pertinentes y necesarias. Folio 37,38
  8. Que mediante resolución No. 2142 de fecha 22 de junio de 2017, artículo 2 se estableció la interrupción de términos procesales de las actuaciones administrativas sancionatorias y de control interno disciplinario a cargo del Ministerio del Trabajo en las direcciones territoriales, oficinas especiales e inspecciones de trabajo, contados en días, procederá teniendo en cuenta la certificación del periodo en que efectivamente se presentó el cese de actividades con ocasión de la jornada de protesta en la correspondiente cede, expedida por el respectivo Director Territorial. Folios 39,40
  9. Que el día 18/06/2019 se presentó a las instalaciones del SENA, la inspectora comisionada en la presente averiguación doctora JUDITH OROZCO TORRES, con el fin de adelantar diligencia de inspección reactiva, la cual fue atendida por la señora EDNA MARIANA LINARES PATIÑO en calidad de Coordinadora del Grupo de Relaciones Laborales del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, la funcionaria solicita documentos que sirvan de prueba a la averiguación y concede el termino de QUINCE (15) días hábiles contados a partir de la fecha de la diligencia, para que presente escrito de respuesta a la querrela y los documentos que verifiquen el cumplimiento de las conductas reclamadas. Folio 41.
  10. Que mediante Radicado babel 11EE2019731100000026753 de fecha 12 de agosto de 2019, se reciben documentos enviados por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, para lo pertinente. Folios 42 a 48

RESOLUCION No. ( 0 0 3 5 6 2 ) 0 9 SEP 2019 DE 2019

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una Averiguación Preliminar"

IV. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Tratándose de aspectos de competencia del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo, los inspectores de trabajo y seguridad social, tendrán el carácter de policía administrativa laboral, encargados de verificar e inspeccionar el cumplimiento de la normativa laboral y del sistema general de seguridad social, en caso de encontrar violación a dichas disposiciones o la realización de actos que impidan o retarden el cumplimiento de las actividades propias de la labor de inspección, tiene la potestad para imponer sanciones pecuniarias de acuerdo a la siguiente normatividad:

*Constitución Política de Colombia, artículos 83 y 209.*

*Artículo 83.- "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."*

*Artículo 209.- "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

*Artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo.*

*ARTÍCULO 485. "AUTORIDADES QUE LOS EJERCITAN. La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de éste Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen."*

*ARTICULO 486. "ATRIBUCIONES Y SANCIONES. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.*

*Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical." (...)*

*La Ley 1610 de 2013 en su artículo 1 establece la competencia general de los Inspectores de Trabajo, a saber: "Artículo 1. Competencia general. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público."*

RESOLUCION No. ( 0 0 3 5 6 2 ) 0 9 SEP 2019 DE 2019

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una Averiguación Preliminar"

El artículo 3° *ibídem* señala:

"Artículo 3°. *Funciones principales. Las Inspecciones del Trabajo y Seguridad Social tendrán las siguientes funciones principales:*

1. *Función Preventiva: Que propende porque todas las normas de carácter socio laboral se cumplan a cabalidad, adoptando medidas que garanticen los derechos del trabajo y eviten posibles conflictos entre empleadores y trabajadores.*

2. *Función Coactiva o de Policía Administrativa: Como autoridades de policía del trabajo, la facultad coercitiva se refiere a la posibilidad de requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma del trabajo, aplicando siempre el principio de proporcionalidad.*

3. *Función Conciliadora: Corresponde a estos funcionarios intervenir en la solución de los conflictos laborales de carácter individual y colectivo sometidos a su consideración, para agotamiento de la vía gubernativa y en aplicación del principio de economía y celeridad procesal.*

4. *Función de mejoramiento de la normatividad laboral: Mediante la implementación de iniciativas que permitan superar los vacíos y las deficiencias procedimentales que se presentan en la aplicación de las disposiciones legales vigentes.*

5. *Función de acompañamiento y garante del cumplimiento de las normas laborales del sistema general de riesgos laborales y de pensiones.*

Resolución 2143 de 2014 artículo 7 establece las funciones de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social a saber:

"1. *Adelantar investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia. (...)*

#### V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez practicadas las pruebas pertinentes, procede el Despacho a resolver si en el presente asunto hay o no mérito para iniciar formalmente un proceso administrativo de carácter sancionatorio en contra de la Entidad SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA, por la presunta comisión de actos de violación a las normas laborales y/o de seguridad social, conforme a lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 47 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La averiguación preliminar de que trata la norma arriba citada permite al funcionario del Ministerio del Trabajo dentro de sus competencias, desarrollar una serie de actos encaminados a constatar o desvirtuar la existencia de una falta o infracción a la ley laboral. Este estadio es completamente potestativo del servidor y su agotamiento evita la apertura de una investigación inane o sin sustento.

En virtud de la queja presentada por el presidente de la junta directiva del Sindicato de Trabajadores Oficiales del SENA-SINTRASENA, que dio origen al inicio de la presente averiguación preliminar y realizado el análisis de los documentos que hacen parte del acervo probatorio a folio 32 a 35 y 41 a 48, este Despacho encuentra la siguiente información así:

1. *Copia de la lista de nómina de la empresa e informe de los tipos de contratación que realiza y lista de empleados por cada tipo de contratación*
2. *Copia de la última convención colectiva pactada con SINTRASENA;*
3. *Número de beneficiarios de la convención y lista de estos*

RESOLUCION No. ( 0 0 3 5 6 2 ) 0 9 SEP 2019 DE 2019

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una Averiguación Preliminar"

4. *Copia del depósito de la convención en el Ministerio del Trabajo*
5. *Copia del pago de nómina de todos los trabajadores que se encuentran en convención colectiva del último año*
6. *Copia de planillas de pagos a la seguridad social integral de los empleados beneficiarios de la convención colectiva de los últimos tres meses. CD anexo. Folio 36.*
7. *Copia de la visita realizada al SENA el día 18 de junio de 2019.*
8. *Escrito de contestación a la querrela objeto de averiguación.*
9. *Copia del acuerdo No. 0003 de 2019*
10. *Circular No. 01—3-2019-000065 del 22/04/2019*
11. *Acta de seguimiento de acuerdos entre el SENA y Sintrasena.*

De acuerdo al presente caso relacionado a las peticiones presentadas por el querellante, el cual hace referencia a que se informe de manera expresa, es decir, se emita un concepto técnico sobre temas referentes a derechos adquiridos mediante convención colectiva vigente para los años 2003 y 2004 por EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA y SINTRASENA, es de advertir que este despacho no es competente para emitir concepto alguno sobre derechos laborales de carácter individual y/o colectivos, es importante informar que los funcionarios del Ministerio del Trabajo, por expresa disposición del Artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el Artículo 41 del Decreto Legislativo 2351 de 1965, y modificado por el Artículo 20 de la Ley 584 de 2000, no estamos facultados para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces de la República, razón por la cual cualquier pronunciamiento que hagamos definiendo el asunto desbordaría nuestras facultades, sin embargo se continua en la averiguación preliminar por los hechos mencionados en la querrela, para lo cual se requirió a la empresa la documentación para iniciar el trámite preliminar, la cual fue aportada en los términos y las toma como acervo probatorio para aclarar las conductas demandadas.

En la visita que se realizó el día 18/06/2019 en las oficinas del SENA, la cual fue atendida por la Doctora EDNA MARIANA LINARES PATIÑO, en calidad de Coordinadora del Grupo de Relaciones Laborales del SENA, se solicitan documentos y se otorga plazo de quince (15) días para dar respuesta detallada y concreta a cada una de las peticiones y hechos contemplados en el escrito presentado por la Organización sindical querellante dentro de la averiguación preliminar.

Una vez analizado el escrito de defensa por parte del SENA, dice al despacho lo siguiente: *"la Comisión Especial de Tratamiento de Conflictos de la OIT (CETCOIT) asumió el papel de mediador entre las diferencias interpretativas que existían entre el sindicato y la administración referente a los artículos 35 y siguientes de la convención colectiva sobre la cobertura a todos los trabajadores oficiales de los créditos del Fondo de Vivienda del SENA, artículo 92 sobre la nivelación de la prima de localización a los trabajadores oficiales en igualdad de condiciones que los demás servidores públicos de la Entidad y el artículo 109 sobre el derecho a la pensión de jubilación convencional.*

1. *Que luego de varias sesiones en las que se contó con la mediación del CETCOIT la entidad y organización sindical llegamos a un acuerdo sobre la aplicación de la convención colectiva en lo relativo a la ampliación de los créditos del Fondo de Vivienda del SENA a todos los trabajadores, como efectivamente quedó registrado en las respectivas actas y para lo cual ya se han proferido algunos actos administrativos por parte de la entidad que dan cumplimiento a los acuerdos allegados ante dicha instancia.*
2. *Que frente a la nivelación de la prima de localización a los trabajadores oficiales existen propuestas concretas por parte de la administración y que están siendo valoradas por parte de la Organización Sindical y a partir de las cuales se acordó establecer los escenarios que sean necesario para su concreción.*

RESOLUCION No. ( 0 0 3 5 6 2 )

0 9 SEP 2019

DE 2019

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una Averiguación Preliminar"

3. *Respecto del tema de la pensión de jubilación convencional es claro para las partes que se trata de un tema que escapa a cualquier posibilidad de una solución.*

Informa la entidad querellante al despacho, que frente a las diferencias que motivaron la querrela interpuesta por el Sindicato de Trabajadores Oficiales en contra de la administración del SENA, de común acuerdo entre el presidente de la organización sindical en representación de SINTRASENA y la secretaria general en representación del SENA se han llegado a acuerdos y avances interpretativos sobre la aplicación de la convención colectiva en los precipitados puntos.

Que mediante acuerdo No. 0003 de 2019, se modifica y adiciona el acuerdo 00012 de 2014 y se dictan otras disposiciones respecto a los créditos de vivienda otorgados a los servidores públicos vinculados al SENA, a partir del 02 de febrero de 1998, el cual en su artículo 1 acordó que para los créditos de vivienda ordinarios y especiales modificar las cuantías máximas así: Los créditos especiales, se concederán con sujeción a las siguientes cuantías:

- Hasta doscientos veinte (220) salarios mínimos legales a la fecha de la convocatoria, cuando el crédito sea en lote propio, o liberación de gravamen hipotecario.
- Hasta setenta y siete (77) salarios mínimos legales a la fecha de la convocatoria, cuando el crédito sea para mejoras.
- Las cuantías máximas para prestar cada año están sujetas por parte del Comité Nacional de Vivienda.
- El monto de los créditos está sujeto a estudio de capacidad de endeudamiento y de pago que serán respectivo como requisito previo a la adjudicación.

Así mismo reglamenta la expedición de créditos hipotecarios para beneficiarios del fondo de vivienda del Sena, el procedimiento y las condiciones para el otorgamiento de estos, dentro de los límites legales y vigentes establecidos.

Que el día veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019) se reúnen por parte del SENA, José A Hoyos Asesor de la Secretaria General, Gustavo A Cano, Hernando Guerrero por parte del sindicato Ricardo Barona, Fabio Reyes, Aniceto Córdoba de SINTRASENA en el marco de la Comisión Especial de Tratamiento de Conflictos ante la OIT-CETCOIT, con la presencia del mediador designado, doctor José Noé Ríos, María Cristina Díaz, Subdirectora de Promoción Social, Gloria Leal de la Dirección de Derechos Fundamentales del Ministerio de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Mauricio Rubiano Secretario de la Comisión Nacional de Concertación de Políticas Laborales y Salariales CPCPSL, con ocasión de la solicitud de la directora del Departamento de Normas del Trabajo de la Organización Internacional del trabajo en relación con el caso 3234 y con el compromiso conjunto de alcanzar un acuerdo satisfactorio:

Las partes informan que los compromisos adquiridos en el pasado 16 de octubre ante el CETCOIT fueron cumplidos y con base en ellos el 29 de marzo de 2019 el Consejo Directivo Nacional del SENA aprobó el acuerdo 003 de 2019 relativo al tema de vivienda dando cumplimiento y finalizando la discrepancia entre la entidad y la organización sindical. En Q) consideración y en atención las favorables relaciones laborales entre el SENA y SINTRASENA, se retira el punto de denuncia sobre el tema de Vivienda descrito en la queja 3234 ante la OIT.

Las partes informan que cumplieron con los acuerdos de la reunión del pasado 16 de octubre respecto del mecanismo para definir el incremento de la prima de localización. Las partes acuerdan que se harán una

RESOLUCION No. ( **003562** ) **09 SEP 2019** DE 2019

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una Averiguación Preliminar"

mesas preliminares e informales entre la organización sindical y la administración, cuya fecha será fijada por el sindicato antes del 31 de octubre con ocasión de la asamblea general de SINTRASENA

La organización sindical planteará en su asamblea ordinaria la denuncia del punto de prima de localización como punto de negociación de tal forma que de ser avalada la denuncia por parte de la asamblea se presentará un pliego con este tema como único punto.

La Administración se compromete a no denunciar ningún punto adicional de la convención y a negociar el pliego presentado por la organización sindical.

Revisado el expediente por parte del Inspector de trabajo comisionado y valoradas las pruebas aportadas por la entidad querellada, se observa que la misma anexó la documentación que se le requirió y entrega al Despacho los documentos solicitados en la diligencia realizada el 18/06/2019, para efecto de verificar las conductas demandadas, advierte que la misma llegó a unos acuerdos para solución de los conflictos presentados entre las partes a raíz de compromisos presuntamente incumplidos en la convención colectiva de trabajo en los artículos 35, 36, 37, 38 y 39 suscrita por parte del SENA y SINTRASENA.

Visto lo anterior, no se advierte incumplimiento alguno a obligaciones laborales al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA este Despacho tendrá en cuenta que la entidad querellada ha dado cumplimiento a la solicitud hecha por la Inspección comisionada al aportar los documentos requeridos, según lo establecido en el artículo 485 del C.S.T. demostrando que cumple con las obligaciones laborales de acuerdo a la normatividad vigente; que la misma llegó a unos acuerdos que dieron solución a los conflictos presentados y a la fecha las partes involucradas se encuentran en seguimiento a esos acuerdos, razón que lleva a emitir la decisión de archivo de la diligencia, tal y como se dirá en la parte resolutive de esta providencia, valga reiterar que no se encontró incumplimiento que amerite la contención del trámite investigativo sancionatorio.

Por otra parte, se le informa al querellante que este Ministerio no cuenta con la competencia para dirimir conflictos ni controversias, razón que si considera afectada en sus derechos deberán acudir a la justicia ordinaria si así lo considera pertinente, en procura de que sea este funcionario el que declare los derechos que por competencia este Despacho no puede efectuar.

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO en contra de EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA con Nit. No. 899999034-1, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias Preliminares iniciadas por queja presentada por el presidente de la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores Oficiales del SENA-SINTRASENA contra EL

RESOLUCION No. ( **003562** ) **09 SEP 2019** DE 2019

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una Averiguación Preliminar"

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, por presunta vulneración a la norma laboral, de conformidad con lo señalado dentro del presente acto administrativo.

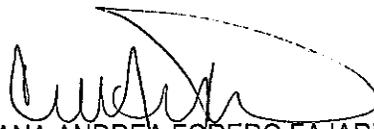
ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas que contra el presente auto conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informando que contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de REPOSICIÓN ante esta Coordinación y en subsidio de APELACIÓN ante el Director Territorial de Bogotá D.C, interpuestos debidamente fundamentados dentro de los diez días (10) hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, así:

Al presidente o quien haga sus veces de la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores Oficiales del SENA-SINTRASENA, en la carrera 13 No. 13 – 17 oficina 1201 piso 12 del Edificio Cristóbal Colón en Bogotá. Teléfono: 2431885-3105514555.

A la entidad querellada SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA en la calle 57 No. 8 – 69 de Bogotá. Teléfono: 5461500

ARTICULO CUARTO: LÍBRAR, las demás comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



TATIANA ANDREA FORERO FAJARDO  
Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyecto Elaboro: Judith O.  
Reviso, Rita V.   
Aprobó: Tatiana 

No. Radicado: 08SE2021741100000020495  
Fecha: 2021-11-26 12:52:28 pm  
Remitente: Sede: D. T. BOGOTÁ  
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Destinatario: NO REJISTRA  
Anexos: 0 Folios: 1  
  
08SE2021741100000020495

Bogotá, D.C., 26 de noviembre de 2021

Señor (a)  
**Sena sintrasena**  
cr 13 # 13-17  
Ciudad



Radicado: 164835 de fecha 9/16/2016

## AVISO

### LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA

#### HACE CONSTAR:

Que mediante oficio de fecha 9/1/2021 con radicado de salida **babel**, se cita al quejoso **sena sintrasena** con el fin de notificar personalmente del contenido de la **RESOLUCION No. 3562 del 9/9/2019**.

Que vencido el término de notificación personal la parte convocada, no se hizo presente, por lo tanto, en cumplimiento a lo señalado en la ley se procede a remitir el **presente aviso** adjuntándole copia completa de la resolución en mención, proferida por la **coordinación IVC**, acto administrativo, contentivo en ocho (8) folios.

Se le advierte al convocado que se considera surtida la notificación al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente

**LUISA FERNANDA GONZALEZ**  
Auxiliar administrativa  
Coordinación de Apoyo a la Gestión Territorial  
Dirección Territorial Bogotá

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfonos PBX

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
Puntos de atención

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

